



DECRETO LEY N° 12/76

Este decreto ley se sancionó el día 21 de abril de 1976.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.974, del 28 de abril de 1976.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Interventor Militar en la Provincia decreta con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio celebrado entre la provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado y Educación y Cultura, Dr. Eugenio Ernesto Taruselli y la Universidad Nacional de Salta, representada por el señor Delegado-Interventor de la misma, Capitán del Ejército, Dn. Norberto Antonio Yommi, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre la provincia de Salta, en adelante la Provincia, representada en este acto por el Señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Dr. Eugenio Ernesto Taruselli y la Universidad Nacional de Salta, en adelante la Universidad, representada en este acto por el señor Delegado-Interventor, Capitán del Ejército Dn. Norberto Antonio Yommi, acuerdan labrar el presente convenio con la finalidad de solucionar la cuestión suscitada por el funcionamiento en jurisdicción de la Provincia, de la Dirección General de Investigaciones Antropológicas y Biológicas, en donde se imparte enseñanza a nivel terciario, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La Universidad se compromete a absorber los alumnos de las carreras de Ingeniería en Producción Agropecuaria, Licenciatura en Ciencias Biológicas y Licenciatura en Ciencias Antropológicas y Biológicas de la Provincia de Salta, en aquellas carreras que se dictan bajo jurisdicción de la Universidad y que tengan afinidad curricular con las antes mencionadas, previo estudio de las equivalencias que correspondan y evaluaciones complementarias que considere necesarias. Asimismo determinará el nivel de estudios en que se incorporarán los alumnos evaluados.

SEGUNDO: La Universidad se compromete a absorber a los docentes de la Dirección General de Investigaciones Antropológicas y Biología que reúnan, a juicio de la Universidad, los antecedentes académicos necesarios y que satisfagan necesidades específicas de docencia de la Universidad. El personal que eventualmente la Universidad absorbiera, será encasillado en las categorías docentes que la Universidad determine, en función del estudio de sus antecedentes.

TERCERO: La Provincia se compromete, en el término de diez (10) días, suministrar a la Universidad todo tipo de antecedentes académicos-administrativos a los fines establecidos en las cláusulas 1° y 2°.

CUARTO: La Provincia se compromete a financiar el costo del personal que fuera absorbido por la Universidad en función de la cláusula 2° de este convenio, por el término del presente año 1976.

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis. Fdo.: Dr. Eugenio Ernesto Taruselli - Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: Cap. del Ejército Dn. Norberto Antonio Yommi, Delegado Interventor Universidad Nacional de Salta”.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

MULHALL - Baudini



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DEROGADA